

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **CESANTÍA PARCIAL para ESTUDIOS a favor de ESTUARDO ENRIQUE VILLADIEGO SANTANA**

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
En Nombre y representación de la NACIÓN, - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-

Y
CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la ley 962 de 2005, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificado correspondiente, a la que se encuentre vinculado por el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que lleve la firma del Secretario de Educación de la Entidad Territorial

Que mediante solicitud radicada bajo el número **2019-CES-777677** de fecha **20/7/2019**, el (la) docente: **ESTUARDO ENRIQUE VILLADIEGO SANTANA**, identificado(a) con la C.C No. **9156321**, solicita el reconocimiento y pago de una **CESANTIA PARCIAL**, con destino a **ESTUDIOS**, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación: **DEPARTAMENTAL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION**.

Que aportó los siguientes documentos:

- Hoja de radicación pagina web
- Formato debidamente diligenciado de solicitud de cesantía parcial
- Fotocopia Legible de la Cedula de Ciudadanía.
- Certificado de Tiempo de Servicios.
- Certificado de Salarios.
- Certificado de la Universidad Por el Valor Cancelado.
- Que según certificación expedida por la Secretaría de Educación Departamental, se comprueba que presta el servicio como docente y los Reportes de Cesantías aportados y utilizados para la liquidación son:

TIEMPO LABORADO					
13/10/2010	30/12/2018	2958	8	2	18
FACTORES DE LIQUIDACION					
AÑOS			VALOR\$		
2.010			263.562		
2.011			1.733.065		
2.012			1.783.438		
2.013			1.905.903		
2.014			1.986.404		
2.015			2.185.441		
2.016			1.997.539		
2.017			2.298.475		
2.018			2.659.305		
VALOR TOTAL DE LAS CESANTIAS			\$16.813.132		
Menos Cesantías Parciales Canceladas		Res. # 3452 14/6/2019	\$ 5.685.968		
TOTAL Cesantías Parciales a Pagar			\$11.127.164		

Que el valor del PAGO DE ESTUDIOS **UNIR COLOMBIA S.A.S**, MASTER UNIVERSITARIO EN TECNOLOGIA EDUCATIVA Y COMPETENCIAS DIGITALES), cancelado por la Docente: con sus recursos propios arroja la suma de: **\$ 13.000.000,00**, de acuerdo a la certificación del **25 DE MARZO DEL 2019**.

Que el valor de cesantías parciales ya pagadas a descontar de la presente Resolución, la suma de. **(\$5.685.968,00)**.

-Que la Fiduciaria La Previsora al cancelar el Valor de las Cesantías, descontara el porcentaje de embargos que usted tenga certificado.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite, que por lo anterior el pago solamente podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto, tal como lo señala el artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece:

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

№ 3071

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **CESANTIA PARCIAL para ESTUDIOS a favor de ESTUARDO ENRIQUE VILLADIEGO SANTANA**

Las Cesantías parciales solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto. Sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de solicitudes y los reconocimientos y pagos cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse (Sentencia C-248-97 de la Corte Constitucional).

Que el proyecto de Acto Administrativo fue aprobado por la entidad Fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son normas aplicables entre otros, la Ley 6ª de 1945, Ley 65 de 1946, Decreto 1160 de 1947, Ley 91 de 1989, Ley 1071 de 2006; 1955 del 2019 y demás normas que los modifican y adicionan.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a **ESTUARDO ENRIQUE VILLADIEGO SANTANA**, identificado(a) con la C.C No. **9156321**, la cantidad de \$ **16.813.132,00**, por concepto de liquidación Parcial de cesantías, solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicios como docente: **DEPARTAMENTAL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION**.

PARAGRAFO PRIMERO: De la suma reconocida descontar el valor de: (\$ **5.685.968,00**), por concepto de cesantías parciales ya pagadas.

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida exceptuando los valores estipulados en el parágrafo primero del presente artículo queda un saldo líquido por valor de: \$ **11.127.164,00**, que será cancelado por la entidad fiduciaria La Previsora S.A., según acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad al docente: **ESTUARDO ENRIQUE VILLADIEGO SANTANA**, identificado(a) con la C.C No. **9156321**.

PARAGRAFO 1: El pago se realizará cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: Reconocer personería Jurídica a: **DANILO OCTAVIO PAZ OBREGON**, identificado con CC No. **1143243886**, expedida en Barranquilla, Tarjeta Profesional No. **308760** del C.S.J en los términos y para los efectos del poder conferido.

ARTICULO CUARTO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación del Departamento de Bolívar.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Turbaco,

01 ABR 2019


LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE
Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar


DELANIS AMANDA SALAS VILLEGAS
Departamento Jurídico


NESTOR EDUARDO RAMIREZ CAMARGO
Coordinador FPSM

FIDUCIARIA LA PREVISORA
Elaboro: Katya Luz Ballesteros A Sec. F.P.S.M.